



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictaminación de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de dieciséis iniciativas que motivan el presente dictamen.

II. En el apartado **Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de los contenidos de dichas iniciativas, en la que se resume sus teleologías, motivos y alcances.

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos relativos a



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.

tales propuestas y, con base en esto se sustenta el sentido del presente dictamen.

IV. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo, mismo que contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el art. 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 30 de abril de 2015, el Diputado JOSÉ RANGEL ESPINOSA, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el art. 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 62-II-6-2223, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 13 de octubre de 2015, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-020-15** del índice consecutivo de esta Comisión y precluida en la misma, el 01 de julio de 2016.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 03 de septiembre de 2015, la Diputada MARÍA ELOÍSA TALAVERA, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma los art. 41 y 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 51 de la *Ley General de Partidos Políticos*

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-6, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen y a la Comisión de



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.

Gobernación, para opinión»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 13 de octubre de 2015, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-057-15** del índice consecutivo de esta Comisión y retirada de la misma, el 06 de julio de 2016.

TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre de 2015, presentó el Diputado RODRIGO ABDALA DARTIGUES y la suscribió el Diputado JUAN ROMERO TENORIO, del Grupo Parlamentario de Morena, y por diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, la Iniciativa que reforma el art. 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-1-0035, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 22 de septiembre de 2015, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-070-15** del índice consecutivo de esta Comisión y precluida en la misma el 01 de julio de 2016.

En sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2016, se presentó, siendo recibida en esta Comisión mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-1414 emitido por el Presidente de la Mesa Directiva, quien determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 25 de noviembre de 2016, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-373-16** del índice consecutivo de esta Comisión.

CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 27 de octubre de 2015, el Diputado AGUSTÍN FRANCISCO DE ASÍS BASAVE BENÍTEZ, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el art. 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-123, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.

Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 28 de octubre de 2015, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-102-15** del índice consecutivo de esta Comisión y precluida en la misma, el 18 de julio de 2016.

En sesión ordinaria del 22 de noviembre de 2016, el Diputado de mérito presentó una nueva iniciativa referida al mismo tema, siendo recibida en esta Comisión mediante oficio D.G.P.L. 63-II-5-1615 emitido por el Presidente de la Mesa Directiva, quien determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 23 de noviembre de 2016, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-369-16** del índice consecutivo de esta Comisión.

QUINTO. En sesión ordinaria celebrada el 03 de diciembre de 2015, presentó el Diputado Independiente MANUEL JESÚS CLOUTHIER CARRILLO, la Iniciativa que reforma el art. 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y 51 de la *Ley General de Partidos Políticos*.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-230, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 04 de diciembre de 2015, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-138-15** del índice consecutivo de esta Comisión y precluida en la misma el 22 de agosto de 2016.

SEXTO. En sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2016, el Diputado MANUEL DE JESÚS ESPINO BARRIENTOS, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa que reforma y deroga los art. 41, 50, 51, 52 y 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo 56 de la *Ley General de Partidos Políticos*.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-848, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 28 de abril de 2016, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-234-16** del índice consecutivo de esta Comisión y precluida en la misma, el 10 de enero de 2017.

SÉPTIMO. En sesión celebrada en La Comisión Permanente el 13 de julio de 2016, la Diputada MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ y el Diputado JUAN PABLO PIÑA KURCZYN, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los art. 41 y 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y el artículo 51 de la *Ley General de Partidos Políticos*.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio CP2R1A.-2074, determinó dictar el siguiente trámite: «se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales de la H. Cámara de Diputados para que emita el dictamen»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 15 de julio de 2016, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-277-16** del índice consecutivo de esta Comisión.

OCTAVO. En sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre de 2016, el Dip. JOSÉ ALBERTO FERREIRO VELAZCO, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los art. 41 y 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-1184, determinó dictar el siguiente trámite: «se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 30 de septiembre de 2016, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-316-16** del índice consecutivo de esta Comisión.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.

NOVENO. En sesión celebrada en La Comisión Permanente el 17 de enero de 2017, se recibió del CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma al art. 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y el artículo 51 de la *Ley General de Partidos Políticos*.

El Presidente de la Mesa Directiva de La Comisión Permanente, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-1635, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que dictamine la reforma al artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y para la Comisión de Gobernación la reforma al artículo 51 de la *Ley General de Partidos Políticos*, de la Cámara de Diputados», recibándose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 18 de enero de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-425-17** del índice consecutivo de esta Comisión.

DÉCIMO. En sesión celebrada en La Comisión Permanente el 25 de enero de 2017, se recibió de la Diputada ADRIANA DEL PILAR ORTIZ LANZ, MIGUEL ANGEL SULUB CAAMAL, MARÍA DEL ROCÍO REBOLLO MENDOZA y los Senadores RAÚL AARÓN POZOS LANZ y OSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el art. 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-1689, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Cámara de Diputados»; recibándose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 01 de febrero de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-437-17** del índice consecutivo de esta Comisión.

DÉCIMO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2017, el Diputado MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.

con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga los art. 41, 52, 53, 54, 56, 65, 66, 74, 81, 111, 112, 115, 116 y 122 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-1822, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 15 de febrero de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-452-17** del índice consecutivo de esta Comisión.

DÉCIMO SEGUNDO. En sesión celebrada en sesión ordinaria el 16 de febrero de 2017, se recibió del Diputado EMILIO ENRIQUE SALAZAR FARÍAS, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el art. 41, fracción II inciso a), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-1855, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 17 de febrero de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-458-17** del índice consecutivo de esta Comisión.

DÉCIMO TERCERO. En sesión ordinaria celebrada el 21 de febrero de 2017, se recibió del Congreso del Estado de Sonora, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 41 y 116 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-4-1868, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibíendose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 22 de febrero de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-464-17** del índice consecutivo de esta Comisión.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.

DÉCIMO CUARTO. En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2017, se recibió del Diputado OMAR ORTEGA ÁLVAREZ, del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el art. 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

El Presidente de la Mesa Directiva, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-1895, determinó dictar el siguiente trámite: «túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen»; recibéndose en ésta Comisión de Puntos Constitucionales el 01 de marzo de 2017, misma que fuera registrada con el número **CPC-I-479-17** del índice consecutivo de esta Comisión.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

Como puede observarse, el presente dictamen analiza los argumentos vertidos en dieciséis iniciativas presentadas y que se refieren a las *reglas para el financiamiento público de los partidos políticos*.

Si bien es cierto que se trata de propuestas normativas diversas, que pretenden modificar un precepto constitucional vertido en el art. 41 de manera distinta, no es menos cierto que la teleología de ellas es, fundamentalmente, la misma: *modificar la actual regla de cálculo para obtener la proporción de financiamiento público asignable a cada partido político*.

A fin de dar claridad respecto a las propuestas, se presenta la siguiente tabla:

| Proponentes | Propuesta | Objetivo |
|---|---|---|
| José Espinosa Rangel [020 precluida] | Reforma al inciso a), Base II del artículo 41 | Eliminar el financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y las de carácter específico, las cuales deberán ser cubiertas con las aportaciones de sus militantes. Solo se les otorgaría ministraciones tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales. |

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.**

| Proponentes | Propuesta | Objetivo |
|---|---|---|
| Rodrigo Abdala Dartigues, [S] Juan Romero Tenorio [070 precluida y 373 vigente] | Reforma al inciso a), Base II del artículo 41 | Cambiar el factor del 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que afecta al número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a 32.5% del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal [sic] . |
| Agustín Francisco de Asís Basave Benítez [102, precluida y 369 vigente] | Reforma al inciso a), Base II del artículo 41 | Mantener el factor del 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero cambiar la población afectada, pasando del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, al número de ciudadanos inscritos en el listado nominal , utilizado en la elección de que se trate, menos el número total de votos blancos emitidos durante la elección de diputados inmediata anterior. |
| Manuel Jesús Clouthier Carrillo [138 vigente] | Reforma al inciso a), Base II del artículo 41 [No se consideran para éste dictamen las reformas planteadas a la <i>Ley General de Partidos Políticos</i>] | Mantiene el factor del sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero cambiar la población afectada, pasando del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la votación válida emitida en la elección federal inmediata anterior en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa. |
| Manuel de Jesús Espino Barrientos [234 vigente] | Reforma al inciso a), Base II del artículo 41 [No se consideran para éste dictamen las reformas planteadas a los artículos 50, 51, 52, y 116] | Elimina el financiamiento para el sostenimiento de las actividades de los partidos señalando que dicho financiamiento deberá ser de origen privado, y se sujetará al límite que establezca el Instituto Nacional Electoral conforme a esta Constitución y las leyes correspondientes |

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.

| Proponentes | Propuesta | Objetivo |
|---|---|---|
| María Eloísa Talavera Hernández y Juan Pablo Piña Kurczyn [277 vigente] | Reforma al inciso a), Base II del artículo 41 [No se consideran para éste dictamen las reformas planteadas al 116 constitucional ni al 51 de la <i>Ley General de Partidos Políticos</i>] | Cambia el factor del sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que afecta al número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a un treinta y cinco por ciento . |
| José Alberto Ferreiro Velazco [316 vigente] | Reforma al inciso a), Base II del artículo 41 [No se consideran para éste dictamen la reforma planteada al 116 constitucional] | Elimina el financiamiento para el sostenimiento de las actividades de los partidos señalando que dicho financiamiento deberá ser de origen privado, por medio de aportaciones realizadas por sus militantes y simpatizantes. |
| Congreso del estado de Jalisco [425 vigente] | Reforma al inciso a), Base II del artículo 41 [No se consideran para éste dictamen las reformas planteadas al 51 de la <i>Ley General de Partidos Políticos</i>] | Mantiene el factor del sesenta y cinco por ciento pero, a) agregar al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el adjetivo vigente , y b) cambiar la población afectada, pasando del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la votación válida emitida en la elección federal inmediata anterior en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa . |
| Diputados Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Miguel Ángel Sulub Caamal, María del Rocío Rebollo Mendoza y Senadores Raúl Aarón Pozos Lanz y Oscar Román Rosas González [437 vigente] | Reforma al inciso a), Base II del artículo 41 | Cambia el factor del sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que afecta al número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a un treinta y dos por ciento . |

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.

| Proponentes | Propuesta | Objetivo |
|--|---|---|
| Marko Antonio Cortés Mendoza [452 vigente] | Reforma al inciso a), Base II del artículo 41 [No se consideran para éste dictamen las reformas planteadas a los artículos 52, 53, 54, 56, 65, 66, 74, 81, 111, 112, 115, 116 y 122] | Mantiene el factor del sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tampoco cambia la población afectada, lo que cambia es la forma de distribución: el 50 por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá íntegramente a los partidos y el otro 50 por ciento se ajustará proporcionalmente conforme a la votación válida emitida para la elección de diputados inmediata anterior. |
| Emilio Enrique Salazar Farías [458 vigente] | Reforma al inciso a), Base II del artículo 41 [No se considera para éste dictamen la propuesta de fideicomiso para la administración del ahorro obtenido] | Cambia el factor del sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que afecta al número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a un treinta y dos punto cinco por ciento . |
| Congreso del Estado de Sonora [464 vigente] | Reforma al inciso a), Base II del artículo 41 [No se consideran para éste dictamen la reforma planteada al 116 constitucional] | Mantiene el factor del sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, pero separa el periodo de los meses que comprende el proceso electoral para elegir Presidente de la República, senadores y diputados federales del que no, y de éste segundo, estipula una reducción de presupuesto a treinta y dos punto cinco por ciento . |
| Omar Ortega Álvarez [479 vigente] | Reforma al inciso a), Base II del artículo 41 | Cambia el factor del sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que afecta al número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a un treinta y dos punto cinco por ciento y cambiar la población afectada, pasando del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la votación total válida emitida . |

Nota: Se presentan como anexos los cuadros comparativos completos de todas las iniciativas presentadas.

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos**.

Por razones de claridad, debe mencionarse lo siguiente:

1. Las iniciativas turnadas a esta Comisión de Puntos Constitucionales se hacen a través de **oficio enviado por la Mesa Directiva** de este Órgano Colegiado, en el que se establece, entre otros datos, el autor o la autora de la iniciativa, su adscripción (el Grupo Parlamentario al que pertenece, el Congreso que lo remite, si es el Senado, el Ejecutivo Federal o los ciudadanos), así como el encabezado y contenido de la reforma.

2. Adjunto, aparece la **iniciativa** presentada, que en la parte que interesa, presenta la siguiente estructura:

a) **Exposición de motivos** de las normas constitucionales a modificar;

b) Encabezado de la reforma;

c) Encabezado del Decreto propuesto, y

d) Contenido del Decreto.

3. Finalmente, la iniciativa es publicada en el órgano oficial de difusión de esta Cámara, la **Gaceta Parlamentaria**.

Lo anterior se pone de manifiesto, y de manera enfática, debido a que, no obstante que el contenido de una reforma puede estar anunciado en cinco lugares distintos, este debería ser coincidente, homogéneo e invariable, situación que en el caso particular de varias de las iniciativas que motivan este dictamen, no sucede.

De la lectura de muchas ellas se desprende una gran disparidad entre lo que se dice habrá de modificarse, lo publicado en la Gaceta, el encabezado del Decreto y el Decreto propuesto.

De ahí que, en todos los casos, lo que se tomó en consideración, fue la propuesta de Decreto que aparece en cada una de las iniciativas turnadas físicamente a esta Dictaminadora.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.

III. CONSIDERACIONES

A. COMPETENCIA

Debe resaltarse que esta Comisión de Puntos Constitucionales, tan solo es competente para dictaminar en lo referente a las iniciativas que le sean turnadas, y que pretendan modificar la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, no así las leyes secundarias, terciarias o reglamentarias (sean Generales, Nacionales, Federales o aquellas que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos).

Por tal motivo, las Iniciativas señaladas en los rubros Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo y Noveno del apartado «I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS», que proponen la modificación de la *Ley General de Partidos Políticos*, solo son dictaminadas y/o consideradas, por lo que hace a las porciones propositivas referentes a las enmiendas constitucionales.

B. ASPECTOS A REFORMAR

Dentro del presente apartado, esta Dictaminadora da cuenta de las razones en las que se basan las iniciativas de referencia —sin que se pretenda repetirlas *in integrum*, por lo que sus fundamentos son los que se mencionan en las propias iniciativas—, a fin de estar en posibilidades de sostener las conclusiones a las que se arribe al momento de determinar las reformas pertinentes.

A efecto de dar claridad, este segmento se encuentra conformado por cinco elementos:

1. Descripción del problema;
2. Orígenes del problema;
3. Gravedad del problema;
4. Necesidad de legislar, y
5. Política legislativa a adoptar.

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.**

1. Descripción del Problema

Los Diputados TALAVERA HERNÁNDEZ y PIÑA KURCZYN señalan que:

Actualmente existe una petición única en todos y cada uno de los ciudadanos que habitamos en nuestro país. Me refiero a la transparencia con que deben actuar cada uno de los servidores públicos, así como la estricta aplicación de los recursos económicos que tienen a su cargo.

En dicha dinámica, los partidos políticos estamos también obligados a conducirnos con transparencia, pero además, debemos reforzar nuestra obligación de representar debidamente a los ciudadanos, y en ello no convertirnos en una carga a su economía. Ante ello, proponemos reducir el financiamiento público de los partidos políticos.

En ese tenor y después de una discusión al respecto en 2007, el Congreso de la Unión aprobó la reforma constitucional en materia electoral sustentada en tres ejes primordiales:

- a) La disminución en forma significativa en el gasto de las campañas electorales.
- b) El fortalecimiento de las atribuciones y facultades de las autoridades electorales federales.
- c) El diseño de un nuevo modelo de comunicación entre la sociedad y los partidos políticos.

De estos ejes y en específico por lo que concierne al financiamiento de los partidos políticos, se derivaron propuestas medulares entre las que destacan una nueva forma de cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos, la reducción del financiamiento público destinado a las campañas electorales y, el establecimiento de límites menores para el financiamiento privado que pueden obtener los partidos.

Por su parte el Diputado BASAVE BENÍTEZ indica:

Las dos principales irritaciones son de quienes no se sienten representados por ningún partido y los rechazan a todos y de quienes quieren un nuevo sistema político o partidista. Esa combinación de búsqueda de representatividad y reformismo ha tenido como resultado una serie de manifestaciones de inconformidad que se han expresado por lo menos en los últimos tres procesos electorales y que, en su mayoría, coinciden en la idea de anular el voto. Su lógica —con la cual se puede o no estar de acuerdo— es válida en el marco de nuestra democracia por tres razones:

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.

- 1) El voto es la expresión de la soberanía popular.
- 2) La percepción de una parte de la sociedad es que ningún partido la representa.
- 3) Existe la voluntad de mostrar a los partidos esa decepción mediante el no voto.

2. Orígenes del Problema

A decir de los Diputados TALAVERA HERNÁNDEZ y PIÑA KURCZYN, es a partir de la segunda mitad del siglo XX que en el país «se llevaron a cabo las reformas electorales de 1964, 1977, 1987, 1990, 1993 y 1996, las cuales tuvieron como objetivo hacer más competitivo el sistema político y de partidos».

Por su parte, la iniciativa los Diputados ABDALA DARTIGUES y ROMERO TENORIO, sostiene que:

En 2007 la fórmula de asignación de recursos públicos se modifica nuevamente... Lo que se hizo fue simplificar la fórmula incomprensible de 1996, utilizando el padrón electoral y porcentaje del salario mínimo como base, dejando intacto el financiamiento ordinario de los partidos pero reducir el de campañas dado que los partidos ya no tendría que pagar por los anuncios que se transmitirían en radio y televisión.

El resultado ha sido que en México tenemos una democracia demasiado cara, porque año con año aumenta su costo, con independencia que ese año se realicen o no comicios. La estructura burocrática del Instituto Nacional Electoral y las ministraciones a los partidos políticos son un gasto que no solo parece excesivo, sino incluso corruptor y que en los hechos ha creado una nueva casta política: «**La partidocracia**».

Sobre esta misma figura —la *partidocracia*—, la iniciativa presentada por el Diputado BASAVE señala que:

...es el gobierno en el que los partidos políticos, más que intermediarios, son soberanos. Las élites partidistas se alejan de los segmentos de la sociedad cuyas voces dicen expresar y se asignan a sí mismas un papel decisorio que a menudo ignora al verdadero depositario de la soberanía, que es el pueblo. Es una tendencia intrínseca a la crisis de la democracia representativa cuyas

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.**

causas pueden encontrarse en la «ley de hierro de la oligarquía» que Michels desarrolló hace un siglo y que en México se manifiesta cada vez con más fuerza, ahora con los «partidos cartel» de los que hablan Katz y Mair. La disociación entre partidos y sociedad y el concomitante descrédito de los políticos generan una creciente desconfianza de la ciudadanía hacia la cosa pública y son la causa de la actual crisis de la democracia representativa.

El rechazo a la partidocracia en México... hace que una irritada opinión pública deturpa cotidianamente a estas instituciones políticas.

Cuando existe certeza en la expresión de voluntad manifestada en el voto nulo, pero no se reconoce o reconociéndole no se le otorga efecto jurídico, se ignora una expresión política de disentimiento e inconformidad cuyo efecto natural bien podría ser el abstencionismo o la renuncia a seguir participando de una vez por todas en la vía democrática. Esta deserción podría manifestarse en su variante de simplemente no salir a votar, o en la de vender/rentar el derecho a sufragar a cambio de prebendas o, peor aún, en la de optar por la vía de la protesta violenta. En ese sentido, vale la pena preguntarnos bajo qué parámetros se puede dejar de reconocer la anulación deliberada del sufragio, que esta iniciativa denomina voto blanco, como expresión política. Cuando el elector participe manifestando con claridad su rechazo a la totalidad de la oferta política no se le debe ignorar y se les debe pasar factura a los responsables de definir una oferta política deficiente. Si se trata de reconocer inequívocamente la voluntad del elector, hay que dotar al ciudadano de la capacidad de sancionar a los partidos en su conjunto y a su instrumento de comunicación electoral —la boleta— de las características técnicas que permitan corroborarlo con certeza.

Cuando un partido político no obtiene un porcentaje mínimo de votación se le cancela el registro y por lo tanto se le retiran por completo sus derechos y prerrogativas. Pero el mensaje de inconformidad contra los partidos en su conjunto —votos nulos deliberados— no los afecta. Por eso es necesario reducir el monto del financiamiento público que reciben los partidos políticos con registro cuando éstos generan un rechazo expreso y evidente a su oferta de candidaturas mediante la contabilización de votos blancos. Si entendemos a nuestro sistema democrático como un sistema político diseñado para evitar abusos de poder, habría que llamar a cuentas no solamente a los gobernantes electos y en funciones sino también a los partidos políticos por los candidatos que presentan.

Respecto al financiamiento al sistema electoral y de partidos, que busca alcanzar el pluralismo y la alternancia para la transición hacia la



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.**

democracia mexicana, los Diputados ABDALA DARTIGUES y ROMERO TENORIO señalan que:

Por una parte serviría para construir un sistema íntegro y confiable de organización electoral. Por otra parte, el dinero serviría para cerrar la brecha de desigualdad de ingresos y gastos entre partidos.¹

Entre los avances alcanzados, y festejados por todos los partidos políticos y académicos, se encuentra el hecho que los partidos políticos cuenten con financiamiento proveniente del erario público para realizar sus actividades ordinarias y de campaña, con ello se adujo, se equilibrarían las condiciones de los partidos políticos para realizar sus labores, ya no se atenderían a los instrumentos de corruptores o a la voluntad política de las autoridades, no más negociaciones al margen de la ley con el gobierno en turno, incluso se dijo que esto prevendría que imperara el dinero privado dentro de los partidos y sería la garantía para no pudiera comprarse la democracia o que el crimen organizado ingresara en sus filas.

Lamentablemente, con excepción de que los partidos cuenten con recursos públicos para la realización de sus actividades permanentes y durante las campañas electorales, ninguna de las expectativas se ha cumplido.

Con una visión distinta, el CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO indicó en su iniciativa que:

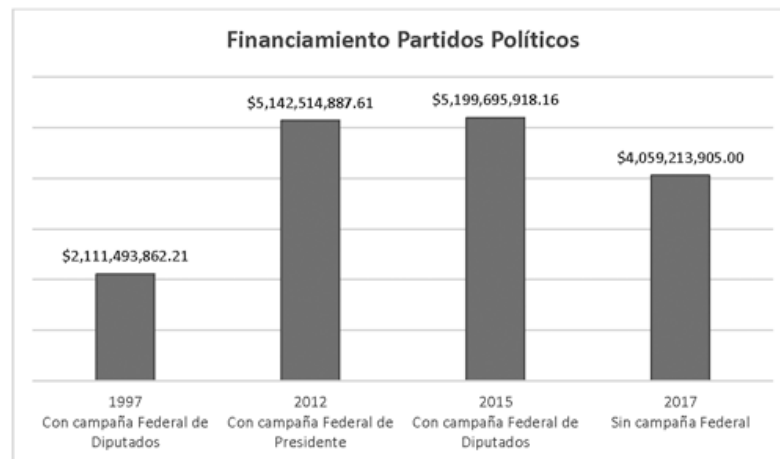
...aún con una serie de Lineamientos, así como de declaraciones y discursos públicos, el gobierno sigue mostrando un fuerte derroche monetario en las áreas anteriormente mencionados (*sic.*), de acuerdo al Presupuesto de Egresos de la Federación 2017, la oficina de la Presidencia de la República, tiene un gasto total programable de \$1,819,588,182.00... de los cuales 970 millones estarán siendo utilizados para la asesoría, coordinación, difusión y apoyo técnico de las actividades del Presidente de la República y 290 millones en la Coordinación General de Transportes Aéreos Presidenciales... por lo que, en congruencia con lo expresado una y otra vez por diversas personas en el ámbito público, se busca con la presente iniciativa una reestructuración en el financiamiento público dados a los partidos políticos, así como también un cambio importante en el gasto e inversión del mismo, puesto que (*sic.*) al obligar a los partidos a buscar aumentar la votación válida emitida (*sic.*) para de esta manera aumentar los recursos económicos a los que pueden ser

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.

acreedores se les obligará a mejorar su quehacer, sus prácticas y sus propuestas.

Asimismo, los diputados ORTIZ LANZ, SULUB CAAMAL y REBOLLO MENDOZA, así como por los senadores POZOS LANZ Y ROMÁN ROSAS han señalado atinadamente que:

En ese sentido y como se aprecia en la siguiente gráfica el incremento al financiamiento de los Partidos Políticos se ha duplicado a lo largo de 20 años, y aunque si bien es cierto que el incremento en parte está relacionado al propio paso del tiempo, al cambio en el valor del dinero así como al incremento en el padrón electoral, también se debe reconocer que esto ha impactado directamente la economía del Estado mexicano y por ende en la de sus ciudadanos quienes, a través de sus impuestos, fondean no solo a los partidos sino también a todo el sistema electoral.



Así las cosas, para el presente año, los nueve partidos políticos nacionales en su conjunto, recibirán 4 mil 59 millones de pesos. Esto equivale al costo de 12 mil automóviles compactos o a pagar casi 700 mil salarios mínimos de trabajadores durante un mes o a todo el presupuesto federal asignado para combatir adicciones.



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.**

3. Gravedad del Problema

Una valoración importante, referida a la figura del voto nulo y las consecuencias que estos deberían tener en un régimen nuevo de financiamiento, ha sido plasmada en la iniciativa del Diputado BASAVE en los siguientes términos:

Pero aquellas personas que hoy deciden anular su voto para manifestar su inconformidad con todos los partidos se enfrentan a dos circunstancias que nulifican su decisión. La primera es que los votos nulos son contados indistintamente, tanto si derivan de un error del elector respecto al empleo adecuado de la boleta electoral, como si son una intención explícita de manifestar su inconformidad hacia todas las opciones políticas. En México, nuestra legislación electoral vigente no distingue entre el incumplimiento del mandato cívico contenido en el Artículo 35 de la Constitución, la falla o error técnico al momento de marcar la boleta y el cumplimiento cabal de dicho mandato constitucional expresado en abstención activa.

Los votos nulos, pues, no tienen impacto en el comportamiento político de los partidos o de los candidatos. El problema aquí es que nuestro sistema electoral no es absoluto sino relativo —se basa en los porcentajes de votación y no en la cantidad de votos— y no penaliza el abstencionismo. Un ejemplo numérico: si en un distrito hubiera 400,000 votantes registrados y 399,994 anularan su sufragio pero tres votaran por el partido X, dos por el Y y uno por el Z, el candidato del partido X sería diputado con todas las de la ley y cada uno de los partidos abonaría a la misma cantidad de diputaciones plurinominales y acabaría recibiendo el mismo dinero en prerrogativas que si el resultado hubiera sido 250 mil votos para el X, 133 mil 333 para el Y, 16 mil 666 para el Z y un voto nulo. Nada hay en nuestro marco jurídico actual que supedite la validez de la elección a un nivel mínimo de participación o que les quite a los partidos representación o recursos por una baja afluencia de electores.

En lo tocante a la austeridad que debería observarse en el gasto aplicado al financiamiento, la iniciativa de los Diputados ABDALA DARTIGUES y ROMERO TENORIO hace las siguientes menciones:

El costo presupuestario de la democracia electoral para 2015 tanto en el ámbito nacional como estatal, es de 34 mil 505 millones de pesos. Lo que se observa un incremento constante para financiar a los partidos así como a las

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.**

autoridades electorales y sus burocracias que administran una legislación cada vez compleja y abultada. Para ejemplificar, la siguiente tabla muestra la evolución del gasto ordinario permanente de los partidos políticos desde 2008:

Sin contar los procesos electorales locales de 2016, solo para financiar las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se destinaron 3 mil 953 millones 658 mil 324 pesos (tres mil novecientos cincuenta y tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos 00/100 M.N).

Para 2017 el Instituto Nacional Electoral presentó un proyecto de presupuesto de 4 mil 59 millones 213 mil 907 pesos (cuatro mil cincuenta y nueve millones, doscientos trece mil novecientos siete pesos 00/100.M.N)»

Este **gasto privilegiado** resulta inaceptable para nuestro país, en momentos en que la sociedad entera discute sobre la disminución de las entradas a las arcas públicas y la consecuente necesidad de reducir el gasto innecesario... **Equidad son condiciones iguales de competencia no derroche de recursos.**

En cuanto a la independencia del dinero privado o ilegal el modelo actual ha fracasado rotundamente. En lugar de que el dinero público diera certeza y estabilidad a los partidos construyó una partidocracia dependiente del erario, corrompió a los cuadros políticos y abrió una brecha enorme para los usaron las campañas como fuente de negocios...

Finalmente, la iniciativa presentada por el Dip. CLOUTHIER CARRILLO pone de manifiesto la lacerante situación de la falta de participación ciudadana en la vida democrática (altos niveles de abstencionismo), la impermeabilidad de su inclusión en el ejercicio del poder público, la falta de credibilidad en los partidos políticos y, la incongruente, ofensiva y desmedida forma de financiación de dichos partidos.

Lo anterior, sobre la base de la siguiente redacción:

...si los partidos políticos «tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática» como se los ordena el artículo 41 constitucional, fracción I, resulta evidente que no están cumpliendo con dicha encomienda como se desprende de los bajos porcentajes de participación ciudadana en los últimos procesos electorales. Por ejemplo, en el último proceso electoral federal para renovar la Cámara de Diputados, solo voto el 47 por ciento del listado nominal nacional. Así también, se registraron

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.**

porcentajes de participación ciudadana muy bajos en las entidades de Baja California (29.5 por ciento), Chihuahua (32.25 por ciento), Aguascalientes (36.3 por ciento) y Sinaloa (37 por ciento), por citar algunos. De ese tamaño es el problema y el reto que tenemos frente a nosotros.

Hoy, muchas de las luchas políticas que se viven a lo largo del país dentro de los partidos, ya no es por ganar elecciones sino por controlar política y económicamente a través de la nómina interna al partido político en el orden correspondiente. Literalmente hemos tolerado que se enquisten burocracias partidistas y no entidades de interés público que en verdad contribuyan con sus acciones a la vida democrática y a la participación y acceso de los ciudadanos a la vida pública de su país.

...¿Cuánto y hasta cuándo debe subsidiar una sociedad a los partidos políticos cuando estos no están cumpliendo a cabalidad el fin para el que fueron creados y reconocidos a nivel constitucional y que la sociedad no se siente representada por ellos?

4. Necesidad de Legislar

Resulta evidente que existe un descontento social y una gran preocupación por la necesidad de que se incentive la participación ciudadana, por un lado, y que se reduzca el financiamiento de los Partidos cuando no son capaces de convencer a los votantes de que se involucren en la vida política de su país, por otro lado.

En ese sentido, prácticamente todas las expresiones políticas en esta Cámara de Diputados Federal ya han externado su aquiescencia por atacar la problemática, lo mismo que otros Congresos Locales y Diputados independientes.

De ahí que esta Comisión asuma el compromiso social que le corresponde y contribuya a la conformación de una reingeniería en la mecánica del financiamiento de los partidos políticos.

5. Política Legislativa a Adoptar

Como puede observarse de la lectura de las iniciativas, las visiones en lo particular pueden ser diversas, atendiendo al fondo del planteamiento y a la ingeniería normativa, pero la finalidad, doble en este caso, es la misma: *Imponer a los partidos políticos un incentivo para que la cantidad de votantes en cada elección sea igual a la del*

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos.

padrón y que se prevea economía en la cantidad de financiamiento recibida por aquellos.

Conforme a lo expuesto, esta Dictaminadora busca estructurar una propuesta incluyente de ambos rubros y visiones, los que bien pueden traducirse en las siguientes finalidades: (i) disminuir el financiamiento público a los partidos políticos (como se presenta en la mayoría de las propuestas que de manera general puede observarse una reducción promedio del 52%), y (ii) además de la reducción contempla un instrumento para obligar a los partidos a recuperar la confianza de la gente (como se propone en las iniciativas del CONGRESO DE JALISCO y del Dip. BASAVE).

Escenarios que se presentan en la siguiente tabla:

| BASES PARA EL CÁLCULO | EXPLICACIÓN DE LAS BASES PARA EL CÁLCULO | OPERACIONES A REALIZAR |
|--|---|--|
| Valor de la UMA 2017 \$75.49 | Este se multiplicará por 65% | \$75.49 x 65% \$49.0685 |
| Votación Nacional emitida 39,864,082 | Es la que se tomara como punto de partida | 39,864,082 - 1,952,820 37,911,262 |
| Votos Nulos y Votos por candidatos no registrados 1,952,820 | En este caso se consideran como votos blancos, los cuales se restan a la Votación Total Emitida | 37,911,262 x 49.0685 \$1,860,248,759.447 es la cantidad de la que habría constando el financiamiento público a los partidos políticos |
| Cantidad base para el cálculo del financiamiento 37,911,262 | Sobre esta cantidad se multiplica por el 65% del valor de la UMA | Con esta reforma el ahorro, respecto del financiamiento de este año el ahorro equivaldría al 52.80% |



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos**.

Así, esta Comisión Dictaminadora considera que la postura que de mejor manera recogería todas las visiones aquí planteadas, que podría ser compatible con la médula de la teleología de las propuestas, es la que se traduce en la redacción siguiente:

El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente: multiplicando por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, la cantidad que resulte de restarle a la votación total emitida en la última elección federal o local inmediata anterior, el número total de votos blancos registrados durante la mencionada elección. El cincuenta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el otro cincuenta por ciento de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto por el cual se reforma el inciso A de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el inciso a de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 41. — ...

...

I...

II...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente: multiplicando por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente,



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en **sentido positivo** respecto a los proyectos de decreto por los que se modifica el artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de reglas para el financiamiento público de los partidos políticos**.

la cantidad que resulte de restarle a la votación total emitida en la última elección federal o local inmediata anterior, el número total de votos blancos registrados durante la mencionada elección. El cincuenta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el otro cincuenta por ciento de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b)...

c)...

...

...

III...

IV...

V...

VI...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de marzo de 2017.